

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca, (A), 17 de enero de 2022, en la fecha paso al Despacho al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia.
Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca, (A), 21 de enero de 2022

Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicados	: 81-001-33-33-002-2020-00083-00 81-001-33-33-002-2020-00084-00 81-001-33-33-002-2020-00085-00 81-001-33-33-002-2020-00087-00 81-001-33-33-002-2020-00088-00 81-001-33-33-002-2020-00090-00
Demandantes	: María Guillermina Suarez Leal Álvaro Augusto Lara Carrillo Luz Mercedes Sarmiento Miguel Ángel Martínez Vera Isabel Mogollón Toloza Adanolis María Gutiérrez Rodríguez
Demandado	: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG”
Providencia	: Auto resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del 28 de septiembre de 2021 proferidas por este Despacho, la Secretaría notificó el mismo día a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico¹.

El 12 de octubre de 2021 la parte demandante, a quien le asistía interés por cuanto el fallo le fue parcialmente desfavorable a sus intereses, propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia referida, es decir, oportunamente².

¹ Artículo 203 del CPACA.

² Artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. “Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...).”.

Por otro lado, como quiera que las partes de común acuerdo no han solicitado la realización de la audiencia de conciliación, no se citará a esa diligencia, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, la apelación presentada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida por este Despacho el 28 de septiembre de 2021.

Segundo: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Tercero: Por Secretaría **realícense** las comunicaciones y registros pertinentes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

También debe tenerse en cuenta la suspensión de términos de la que se hizo referencia en precedencia en la constancia secretarial.